

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES



EL PRESENTE DOCUMENTO HACE CONSTAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- ACTO JURÍDICO Y/O DOCUMENTACIÓN QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES
- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES*

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

*La constancia de inscripción se localiza al final del presente documento firmada electrónicamente.

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

**CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN: 3S.7.3
UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS**

IFT/223/UCS/4045/2024

Ciudad de México, 18 de junio de 2024

**Cadena Tres I, S.A. de C.V., y/o
Representante Legal**

Idaho, número 14,
Colonia Nápoles,
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México, C.P. 03810.

P r e s e n t e

Me refiero a los escritos presentados por la Ventanilla Electrónica de este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") con fechas 12 de febrero y 12 de marzo ambos de 2024, registrados con número de folio 73559, mediante los cuales **Cadena Tres I, S.A. de C.V.**, concesionario de la estación con distintivo de llamada **XHCTTU-TDT**, que opera el canal **20 (506-512 MHz)**, cuya población principal a servir es **Tulum, Cozumel y Solidaridad, Quintana Roo** (el "Concesionario"), presenta propuesta técnica a efecto de que se le autoricen los parámetros técnicos de operación de dicha estación en relación con el Anexo "A", Tabla 1, del título de concesión para usar, aprovechar, y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para **uso comercial** notificado con fecha 27 de marzo de 2015 (la "Solicitud").

Al respecto, resulta relevante mencionar que este Instituto, es competente para conocer y resolver la Solicitud de mérito, encontrando fundamento para ello en los artículos 1, 2, 7 y 155 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), en relación con el 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que dicho órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte, los artículos 20 fracción VIII, 32 en relación con el 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Estatuto Orgánico"), publicado en el Diario Oficial de

IFT/223/UCS/4045/2024

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

la Federación (el "DOF") el 4 de septiembre de 2014, modificado por última vez el 4 de marzo de 2022, otorga al Titular de esta Unidad Administrativa, la facultad originaria de tramitar y, en su caso, autorizar la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador, cualquier cambio que afecte las condiciones de propagación o de interferencia, así como las modificaciones a las características técnicas de las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios que presenten los concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la "UER"), quien tiene a su cargo establecer las condiciones y parámetros técnicos que permitan el uso eficiente del espectro radioeléctrico, así como la emisión de los dictámenes necesarios para la validación técnica de los tramites asociados al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico.

Asimismo, es importante señalar lo mencionado en el Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico (el "Título de Concesión de espectro radioeléctrico") para uso comercial que en el numeral 4 correspondiente al compromiso de cobertura geográfica menciona lo siguiente:

"4. Compromisos de cobertura geográfica. El Concesionario deberá prestar con las bandas de frecuencias que, se concesionan en el presente acto el Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital con las características contenidas en el presente título, así como en su Anexo A y en la Concesión única de la que sea titular."

En este mismo tenor, el Título de Concesión Única para uso comercial en su numeral 8 referente a los programas y compromisos de la cobertura geográfica indica lo siguiente:

"8. Programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad de sitios públicos y de contribución a la cobertura universal. El Concesionario deberá cumplir con los siguientes:

8.1. Compromisos de Cobertura. La presente Concesión única habilita a su titular a prestar servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión en el territorio nacional, observando en todo momento las restricciones inherentes al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, en términos de las concesiones correspondientes.

En este sentido, para el caso del servicio público de televisión radiodifundida digital, el Concesionario deberá prestarlo en las siguientes localidades:

IFT/223/UCS/4045/2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

ZONA DE COBERTURA	LOCALIDADES OBLIGATORIAS A SERVIR
(...)	(...)
89	TULUM, COZUMEL Y SOLIDARIDAD, QROO.
(...)	(...)

(...)"

Con base en lo anterior, esta Unidad Administrativa realizó el análisis de la Solicitud para llevarla a cabo, a la luz de lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 155. Las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construirán, instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en esta Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables. Las modificaciones a las características técnicas se someterán a la aprobación del Instituto.

Para la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte a las condiciones de propagación o de interferencia, el Concesionario deberá presentar solicitud al Instituto acompañada de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica.”

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 155 de la Ley, la instalación y operación de las estaciones y equipos auxiliares deben ser sometidas para aprobación de la autoridad y éstas deberán realizarse con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias, así como a las normas de ingeniería generalmente aceptadas.

Ahora bien, es necesario observar lo establecido en el capítulo 7, numeral 7.5 de la “Disposición Técnica IFT-013-2016: Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios”, publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2016 (la “Disposición Técnica IFT-013-2016”), la cual señala:

IFT/223/UCS/4045/2024

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

"7.5 REQUISITOS PARA SOLICITUDES DE NUEVAS AUTORIZACIONES O MODIFICACIONES

Cuando el interesado solicite al Instituto autorización para operar nuevas Estaciones de Televisión, Equipos Auxiliares, Equipos Complementarios o para realizar modificaciones a estaciones o equipos previamente autorizados, deberá presentar el formato que el Instituto determine, el cual deberá estar debidamente requisitado y acompañado de los documentos que en el mismo se señalen, a efecto de que éste pueda realizar el análisis de factibilidad del empleo de la frecuencia solicitada. Asimismo, deberá considerar todas las medidas técnicas necesarias que garanticen su convivencia libre de interferencias.

(...)"

En este sentido, en cumplimiento a los requisitos establecidos en el marco jurídico aplicable, el Concesionario adjuntó a la Solicitud, la documentación técnica consistente en: i) Formato para tramitar solicitudes de autorización para la instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión, y ii) opinión en materia de aeronáutica civil con oficio 4.1.2.3.-0535/VUS, de fecha 9 de marzo de 2018, mediante el cual la entonces denominada Secretaría de Comunicaciones y Transportes autorizó un soporte estructural, con una altura de 140.0 metros, misma documentación que se remitió para su estudio y análisis técnico a la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos (la "DGIEET"), adscrita a la UER.

Por lo antes expuesto, después de realizados los estudios y análisis técnicos correspondientes, la UER, por conducto de la DGIEET, con oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0397/2024 de fecha 5 de junio de 2024, recibido en esta Unidad Administrativa el 7 de junio de 2024, emitió dictamen técnico en el que determinó factible la autorización del proyecto de instalación de estación solicitado, señalando lo siguiente:

"Dictamen

*Después de realizados los análisis correspondientes a la documentación presentada, se determinó **técnicamente factible** la autorización del proyecto de instalación presentado para la estación **XHCTTU-TDT**, de Tulum, Q. Roo., con los parámetros que se dictaminan.*

En caso de emitir una resolución favorable al solicitante, es pertinente hacer de su conocimiento que deberá aplicar las mejores prácticas de ingeniería a efecto de restringir las emisiones de la estación a la zona de cobertura autorizada, toda vez que en caso de presentarse problemas de

IFT/223/UCS/4045/2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

interferencia perjudicial con otras estaciones fuera de dicha zona no podrá reclamar protección, y deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución.

(...)

** Representa el **94.93%** de la cobertura poblacional contenida dentro de la zona de cobertura autorizada, el **5.69%** de la cual (**29,893 habitantes**), se ubica fuera de dicha zona, incluyendo al municipio de Puerto Morelos, Q. Roo. El área de servicio solicitada (AS-TDT) brindará servicio a **Tulum, Cozumel y Playa del Carmen (Solidaridad), Q. Roo.**, localidades obligatorias a servir por la estación.*

(...)"

Por lo anterior, considerando que la propuesta técnica que presentó el Concesionario cumple con los requisitos establecidos en la Disposición Técnica IFT-013-2016 y que técnicamente el estudio resulta factible, este Instituto no encuentra inconveniente en autorizar las características técnicas de operación propuestas para la estación, considerando que la misma cumple con los requisitos establecidos para el trámite que nos ocupa en esta Unidad Administrativa, con fundamento en los artículos 6, apartado B, fracción III, y 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracción XXVIII, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3 y 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 4, fracción V, inciso iii), 20, fracción VIII, 32 y 34, fracción XIV del Estatuto Orgánico, esta Unidad Administrativa:

RESUELVE

PRIMERO.- Se autorizan al concesionario **Cadena Tres I, S.A. de C.V.**, las características técnicas de operación para la estación de televisión digital terrestre con distintivo de llamada **XHCTTU-TDT** como a continuación se indica:

- | | |
|----------------------------------|---|
| 1. Distintivo de llamada: | XHCTTU-TDT |
| 2. Canal/Frecuencia: | 20 (506-512 MHz) |
| 3. Población principal a servir: | Tulum, Cozumel y Solidaridad, Quintana Roo. |

IFT/223/UCS/4045/2024

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

4. Ubicación de la antena y planta transmisora:	Km 268, Carretera Federal 307, Tulum, Quintana Roo.
5. Coordenadas Geográficas:	L.N. 20° 29' 48.76" L.W. 87° 14' 30.45"
6. Potencia radiada aparente:	35.500 kW
7. Potencia de operación del equipo transmisor:	2.8134 kW
8. Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación (ACESLI):	80.00 metros
9. Altura del soporte estructural:	140.0 metros
10. Eficiencia del sistema:	60.67 %
11. Directividad del sistema radiador:	Direccional (40° y 220°)
12. Ganancia de antena:	20.79 veces
13. Inclinação del haz eléctrico:	0°
14. Polarización:	Horizontal
15. Horario de funcionamiento:	Las 24 horas

SEGUNDO.- Atento a lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el concesionario **Cadena Tres I, S.A. de C.V.**, deberá realizar la instalación y operación de la estación **XHCTTU-TDT**, a que se refiere el resolutivo **PRIMERO** de la presente autorización, dentro del plazo concedido mediante el Acuerdo P/IFT/140922/487.

IFT/223/UCS/4045/2024

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

Por otro lado, se hace de su conocimiento que el plazo otorgado en la presente autorización es improrrogable.

Lo anterior en razón a lo establecido en el Acuerdo P/IFT/140922/487 de fecha 14 de septiembre de 2022, en el que se fijó un plazo de 24 meses para el cumplimiento del tercer párrafo del numeral 4 del título de concesión, el cual empezó a transcurrir a partir del día siguiente del vencimiento del plazo concedido mediante el Acuerdo P/IFT/190220/56, mismo que fenece el 30 de septiembre de 2024.

Para la realización de la modificación de los diversos parámetros técnicos autorizados y de las operaciones de prueba, deberá considerar todas las medidas técnicas necesarias que garanticen su convivencia libre de interferencias, evitando que las emisiones producidas por el sistema radiador ocasionen algún tipo de interferencia a la recepción de cualquier otra señal de las estaciones de radiodifusión o de aquellos equipos de telecomunicaciones previamente autorizados. Lo anterior sustentado en el numeral "7.5.1 PARÁMETROS DE OPERACIÓN", y en caso de presentarse interferencias, deberá acatar las medidas que dicte este Instituto tal como se indica en el "CAPÍTULO 14. INTERFERENCIAS" de la Disposición Técnica IFT-013-2016.

TERCERO.- Una vez concluidos los trabajos de instalación dentro del plazo otorgado para el mismo fin, el concesionario **Cadena Tres I, S.A. de C.V.**, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con el artículo 20, fracción XI del Estatuto Orgánico, deberá comunicar por escrito a este Instituto, la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba de la estación **con las características técnicas a que se refiere el resolutivo PRIMERO, apercibido que de no hacerlo, se procederá conforme a derecho corresponda.**

CUARTO.- El concesionario **Cadena Tres I, S.A. de C.V.**, deberá prestar el servicio de televisión digital terrestre dentro de la zona de cobertura concesionada conforme a lo establecido en su título de concesión de fecha 27 de marzo de 2015, para lo cual debe **aplicar las mejores prácticas de ingeniería a efecto de restringir las emisiones** fuera de la misma, en virtud de que no se brindará protección fuera de dicho alcance, por lo que en caso de presentarse problemas de interferencia perjudicial con otras estaciones no podrá reclamar protección y deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución.

QUINTO.- El concesionario **Cadena Tres I, S.A. de C.V.**, acepta que si derivado de la instalación y operación de las características técnicas detalladas en el resolutivo **PRIMERO** de la presente autorización, se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones,

IFT/223/UCS/4045/2024

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto hasta que éstas hayan sido eliminadas por completo, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que este Instituto pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del Concesionario, y asumirá los costos que las mismas impliquen.

SEXTO.- En razón de lo señalado en el resolutivo PRIMERO, el Área de Servicio autorizada dentro de la zona de cobertura de la estación concesionada a **Cadena Tres I, S.A. de C.V.**, se indica en el **Anexo Único** del presente oficio.

Por otra parte, se tiene por presentada la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica civil con oficio 4.1.2.3.-0535/VUS del 9 de marzo de 2018, mediante el cual la entonces denominada Secretaría de Comunicaciones y Transportes autorizó un soporte estructural con una altura de 140.0 metros, en las coordenadas a las que hace referencia el concesionario en el resolutivo PRIMERO.

Asimismo, no se omite mencionar que en caso de utilizar el soporte estructural en forma común con otras estaciones de radiodifusión y/o telecomunicaciones, deberá realizar el estudio de no interferencia y compatibilidad electromagnética, con el que se verifique la convivencia entre estaciones y la no afectación con otros servicios de radiodifusión, el cual deberá estar a disposición del Instituto cuando éste así lo requiera.

SÉPTIMO.- La presente autorización no exime al Concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que, con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

OCTAVO.- La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar el uso, aprovechamiento o explotación, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

IFT/223/UCS/4045/2024

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

NOVENO.- La presente autorización no exime al concesionario de los compromisos de cobertura conforme a su Título de Concesión Única, su Título de Concesión para usar, aprovechar, y explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso comercial y las demás disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

DÉCIMO.- Inscribese la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

Autorizó:
EL TITULAR DE LA UNIDAD

ÁLVARO GUZMÁN GUTIÉRREZ

Revisó:
**LA DIRECTORA DE
CONCESIONES PARA USO
COMERCIAL**

Supervisó:
**EL DIRECTOR GENERAL
ADJUNTO**

Validó:
LA DIRECTORA GENERAL

**ANA ROSA PÉREZ
GONZÁLEZ**

**JUAN PABLO GONZÁLEZ
RAMÍREZ**

**MONSERRAT URUSQUIETA
CRUZ**

EJPB

CON ANEXO: Anexo Único de Zona de Cobertura-TDT autorizada

C.C.P.: **Oscar Díaz Martínez.-** Titular de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales. Para su conocimiento

Alejandro Navarrete Torres.- Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Para su conocimiento.

Javier Morales Gauzín.- Titular de la Unidad de Cumplimiento.- Para su conocimiento.

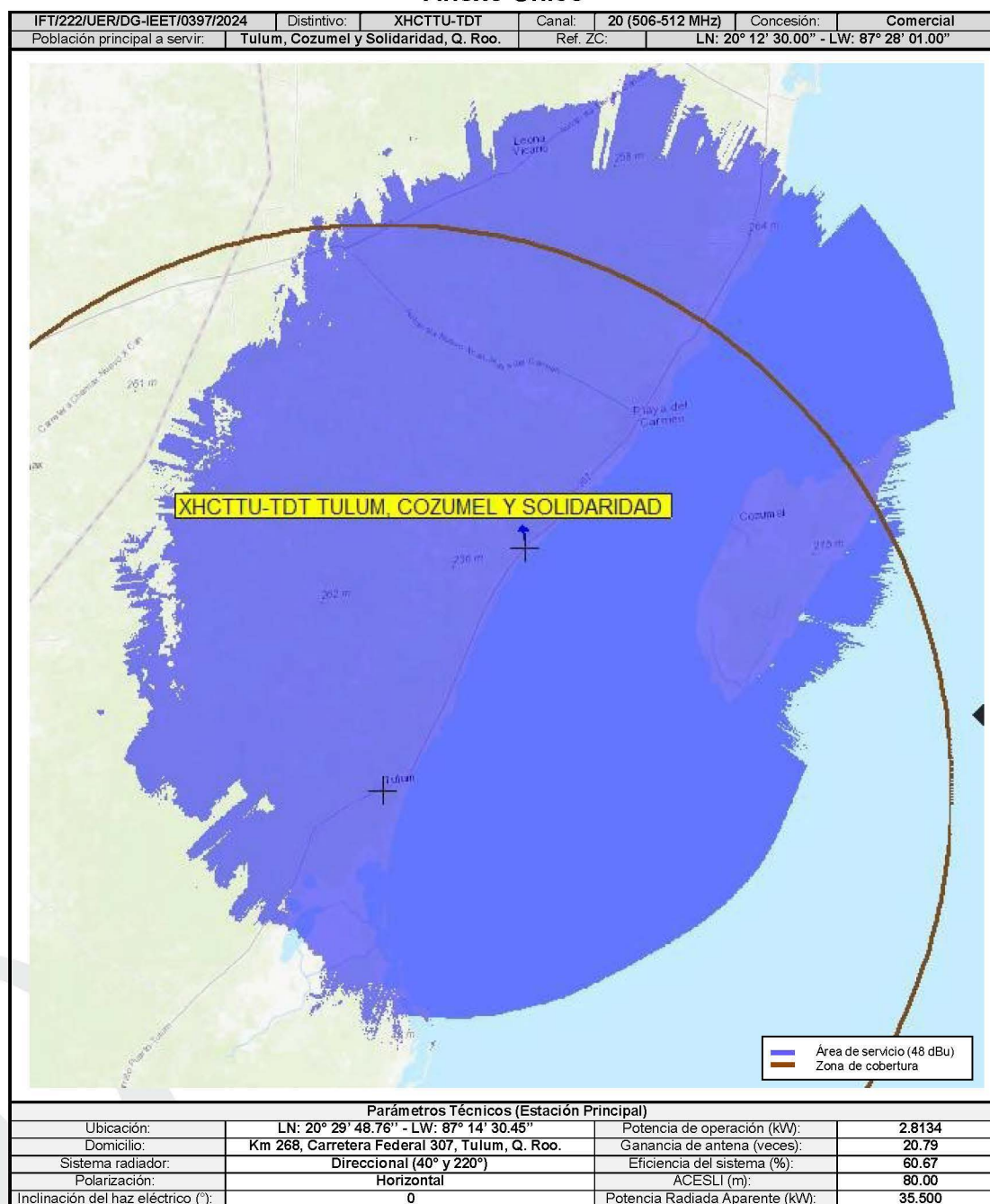
José Roberto Flores Navarrete.- Director General Adjunto del Registro de Telecomunicaciones. Para los efectos correspondientes.

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Ajuste Presupuestario para el ejercicio fiscal 2024", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán por medios electrónicos, por lo que se remite copia del oficio.

IFT/223/UCS/4045/2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

Anexo Único



ACESLI, Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación.

FIRMADO POR: MONSERRAT URUSQUIETA CRUZ
FECHA FIRMA: 2024/06/24 9:43 AM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 110939
HASH:
015382F561CA8EE34E82334069610BC09A12D32AA22095
EE4FCDF646C6C6834F

FIRMADO POR: ALVARO GUZMAN GUTIERREZ
FECHA FIRMA: 2024/06/24 10:22 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 110939
HASH:
015382F561CA8EE34E82334069610BC09A12D32AA22095
EE4FCDF646C6C6834F

FOLIO ELECTRÓNICO: **FER104612CO-107219**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **085561**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: **08 DE NOVIEMBRE DE 2024**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

OBJETO:	SE AUTORIZAN LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE OPERACIÓN PARA LA ESTACIÓN DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHCTTU-TDT
OTORGADO A:	CADENA TRES I, S.A. DE C.V.
AUTORIZACIÓN:	IFT/223/UCS/4045/2024 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	18 DE JUNIO DE 2024
DISTINTIVO:	XHCTTU-TDT
CANAL DIGITAL/FRECUENCIA:	20 (506-512 MHz)
POBLACIÓN/ESTADO:	TULUM, COZUMEL Y SOLIDARIDAD, Q. ROO

A T E N T A M E N T E

ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

